

## RESOLUCIÓN No. 3694

(11 de octubre de 2021)

Por medio de la cual se **RECHAZAN** unas inscripciones como aspirantes a la Representación de los Estudiantes por la Sede Central, ante el **COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 027 de 2017, 001 y 015 de 2018, 035 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 3544 del 24 de septiembre de 2021, se convocó la elección del Representante de los Estudiantes por la Sede Central ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 027 de 2017, 001 de 2018, modificado por el Acuerdo No. 015 de 2018.

Que el párrafo del artículo 3 de la norma ibídem señaló: "En *ningún caso, quien tenga representación vigente en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier evento, **la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de efectuar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación**, conforme con lo señalado en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020*". (Negrilla y Subraya fuera de texto original)

Que a su vez, el artículo 4 de la Resolución No. 3544 de 2021, estableció las reglas de inscripción que debían seguir los aspirantes a la Representación de los Estudiantes por la Sede Central ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así: "*Todo candidato aspirante **deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de elecciones universitarias** (...)*". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que el proceso de inscripción para aspirar a la representación de los Estudiantes de la Sede Central ante el Comité de Bienestar Universitario, inicio a partir del día 29 de septiembre de 2021, hasta el día 06 de octubre de 2021, a través del formato virtual que se encontraba publicado en el link de *elecciones universitarias*, conforme con lo establecido en la convocatoria enunciada.

Que una vez, culminado el proceso de inscripción se revisó la base de datos que arroja el formato virtual de inscripción, estableciéndose que la estudiante Linna María Parra Campos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.471.178, efectuó el proceso de inscripción el día 04 de octubre de 2021.

Que la estudiante Linna María Parra Campos, presentó su renuncia a la representación que ostentaba ante el Comité de Currículo de la Escuela de Biología el día 27 de septiembre de 2021, sin sustento alguno. Dicha solicitud fue estudiada por el Comité Electoral, el día 06 de octubre de 2021, quien procedió acceder a la misma.

Que mediante Resolución No. 3677 del 06 de octubre de 2021, se aceptó la renuncia a la representación estudiantil ante el Comité de Currículo de la Escuela de Biología, presentada por la Estudiantes Linna María Parra Campos.

Que analizado lo anterior, el Presidente del Comité Electoral y conforme a las funciones establecidas en el literal c) del artículo 41 del Estatuto General, encuentra que la estudiante Linna María Parra Campos, ostentaba una representación vigente al momento de efectuar su proceso de inscripción dentro del proceso de elección del representante Estudiantil por la Sede Central, ante el Comité de Bienestar Universitario, situación que se enmarca en lo establecido en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 035 de 2020, así como lo señalado en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 3544 del 24 de septiembre de 2021, la cual reglamento y convocó el proceso enunciado. Por lo enunciado es preciso rechazar la inscripción presentada por la Estudiante Linna Maria Parra Campos.

Ahora bien, a través de correo electrónico del 06 de octubre de 2021, el estudiante Juan Camilo Quiroz Corredor, presenta su postulación como aspirante a la Representación de los Estudiantes por la Sede Central ante el Comité de Bienestar Universitario, sin diligenciar el formulario virtual establecido para tal fin, como lo señala el artículo 4 de la Resolución No. 3544 de 2021, siendo este un requisito fundamental dentro del proceso convocado; situación que es conocida por el estudiante ya que el mismo ha participado en procesos anteriores realizados con el Sistema de Voto Electrónico, por lo que no cumple con los requisitos propios de la convocatoria, lo que genera el rechazo a su postulación.

Que analizadas las situaciones descritas el Presidente del Comité Electoral en cumplimiento de sus funciones, elabora y pone en conocimiento del Señor Rector, el correspondiente acto administrativo por el cual se rechazan los procesos de inscripción de los estudiantes Linna María Parra Campos y Juan Camilo Quiroz Corredor, respectivamente.

Que en virtud de lo anterior, se recomienda al señor Rector expedir el correspondiente acto administrativo, rechazando las inscripciones llevadas a cabo por los estudiantes: Linna María Parra Campos y al estudiante Juan Camilo Quiroz Corredor.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los Actos Administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la inscripción de la Estudiante Linna María Parra Campos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.471.178, como aspirante a la representación de los Estudiantes por la Sede Central ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 3544 del 24 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** la inscripción del Estudiante Juan Camilo Quiroz Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.409.732, como aspirante a la representación de los Estudiantes por la Sede Central ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 3544 del 24 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría General notificará vía correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Linna María Parra Campo y Juan Camilo Quiroz Corredor, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución se podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 días del mes de octubre de 2021.



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Revisó: SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ, COMITÉ ELECTORAL.   
Proyectó: HENRY SALAMANCA, Secretaría General.

